



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, dos (2) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 2016-192
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: EDUARDO ENRIQUE ARGUMEDO TORDECILLA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP.

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de EDUARDO ENRIQUE ARGUMEDO TORDECILLA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGP, se advierte lo siguiente:

1. El señor EDUARDO ENRIQUE ARGUMEDO TORDECILLA realizó diferentes solicitudes de reliquidación de su pensión de vejez a la antigua Caja Nacional de Previsión Social EICE- en Liquidación y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP, las cuales fueron resueltas a través de las siguientes Resoluciones:
 - Resolución N° 009175 del 28 de septiembre de 1994, mediante la cual la Caja Nacional De Previsión Social ordena Reliquidar la pensión de jubilación a favor del señor Eduardo Enrique Argumedo Tordecilla.
 - Resolución N° 33988 del 12 de julio de 2007, a través de la cual la Caja Nacional de Previsión Social EICE niega la solicitud de reliquidación de pensión de vejez por nuevos factores salariales.
 - Resolución N° RDP-049512 del 25 de noviembre de 2015, por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, niega la reliquidación de pensión solicitada por el señor Eduardo Enrique Argumedo Tordecilla.
 - Resolución N° RDP 008883 del 25 de febrero de 2016, por medio de la cual la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, conforma en todas sus partes la resolución N° 49512 del 25 de noviembre de 2015.

Así las cosas, de lo antes relacionado se advierte que el señor EDUARDO ENRIQUE ARGUMEDO TORDECILLA, realizó sendas solicitudes para lograr obtener la reliquidación pensional objeto de estudio, no obstante la parte actora demanda exclusivamente la nulidad de la Resolución N° RDP-049512 del 25 de noviembre de 2015, dejando de lado los demás actos administrativos emanados por la entidad accionada, en consecuencia, al haber un pronunciamiento por parte de la entidad demandada anterior y posterior al acto administrativo aquí demandado, el Despacho considera que se debe individualizar correctamente las pretensiones incluyendo todos los pronunciamientos efectuados por la entidad demandada.

2. Respecto a las pretensiones de la demanda y el concepto de violación el Despacho advierte una inconsistencia entre lo solicitado en sede administrativa y lo solicitado en sede judicial, debido a que en la petición radicada en la entidad

Avenida Ambalá con Calle 89 Esquina Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué

Radicación: N° 2018-192

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor: Eduardo Enrique Argumedo Todecilla

Accionado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales – UGPP



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

demanda solicita la reliquidación de la pensión de vejez por nuevos factores salariales y en la demanda aquí instaurada pretende además de la reliquidación pensional la inclusión de unos faltantes en los factores salariales.

De otro lado, se hace necesario que el apoderado aporte CD que contenga únicamente la subsanación de la demanda, en formato PDF.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

